



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 02 DOS DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/143/2021.

ACTOR: MARTIN DARIO CÁZAREZ
VÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **14:00 catorce horas de dos de septiembre del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de 02 dos de septiembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL**

ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

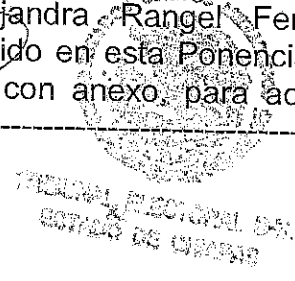


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/143/2021.

COPIA AUTORIZADA

Siendo las catorce horas, treinta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/1219/2021, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal; fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las trece horas, cuarenta y un minutos, con anexo, para acordar lo conducente.- **Conste.**-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de septiembre de dos mil veintiuno.- -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es decir, el restablecimiento de la vigencia de las normas que contiene el citado ordenamiento legal; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que, la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de

¹ En adelante, Ley de Medios.

junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y de obligatoria aplicación para este Órgano Colegiado. II.- Téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/1219/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de uno de septiembre de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente **TEECH/RAP/143/2021**, constante de 145 fojas útiles, formado con motivo al **Recurso de Apelación** presentado por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; en contra del "... Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se desecha de plano la queja presentada en contra del C. Francisco Rojas Toledo, por posible violación a la ley electoral, consistente en actos anticipados de campaña, dentro del cuaderno de antecedentes con número de expediente **IEPC/CA/MDCV/165/2021...**". III.- **Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el mismo número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. IV.- Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) promovido por el Representante Propietario del Partido Político MORENA. V.- En mérito al reconocimiento efectuado por a responsable en su informe circunstanciado, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 39, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante Propietario del Partido Político MORENA en el Recurso de Apelación que nos ocupa. VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2, 4, 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del accionante**, para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle 21 Poniente Sur, número 215-A, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos que señala en su escrito de demanda, así como para recibir documentos, imponerse en autos y acudir al desahogo de pruebas y alegatos, en términos de lo establecido en el artículo 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios.- -----
 --- VII.- Conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/143/2021.

COPIA AUTORIZADA

domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir todo tipo de documentos a los ciudadanos que menciona en su Informe Circunstanciado.- -----

--- IX.- Se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones: a) Del actor, la cuenta de correo electrónico: morenachiapasrepresentacion@gmail.com; y b) De la autoridad responsable, notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, porque así lo señalaron en el escrito de demanda y en el informe circunstanciado, respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021². Atento a lo anterior, se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- X.- Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del medio de impugnación recibido, la segunda de los mencionados.- -----

--- XI.- Toda vez que el Recurso de Apelación que nos ocupa se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley Electoral Local, con fundamento en lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la Ley citada, para su procedencia y sustanciación, **se ADMITE**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable invoca causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.- -----

² Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 7, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA